

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Abona y de su Consejo Regulador

La Orden de 5 de mayo de 1995 (B.O.C. n.º 59, de 12.5.95), por la que se reconoce la Denominación de Origen «Abona» y se aprueba su reglamento y el de su Consejo Regulador, queda modificada del siguiente modo:

1. En el artículo 5.1 del anexo de la citada Orden, se sustituirá la referencia al «Reglamento (CEE) 3.800/1981 y posteriores modificaciones sobre clasificación de variedades de vid», por el «Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitivinícola.»

2. El artículo 5.1, párrafo tercero del anexo de la citada Orden queda redactado en los siguientes términos:

«Tintas: Bastardo negro, Listán negro, Malvasía rosada, Moscatel negro, Negramoll, Tintilla, Vijariego negro, Cabernet Sauvignon, Merlot, Pinot Noir, Ruby Cabernet, Syrah, Tempranillo y Castellana Negra.»

3. El artículo 12.1 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

«1. Todos los vinos obtenidos en la zona de producción en bodegas inscritas, para ser protegidos por esta Denominación de Origen, deberán superar un proceso de calificación de acuerdo con lo dispuesto en el anexo Vi, apartado J, del Reglamento (CE) 1.493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se aprueba la Organización Común del Mercado Vitivinícola, Reglamento (CE) n.º 1.607/2000 de la Comisión, de 24 de julio de 2000, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1.493/1999, en particular del título relativo a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas y en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, por el que se establece la normativa a la que deben ajustarse las Denominaciones de Origen calificadas de vinos y sus respectivos Reglamentos.»

4. El artículo 14.3 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

«3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del presente Reglamento y disposiciones establecidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, sobre condiciones de carácter técnico que deban reunir las viñas y las bodegas.»

5. El artículo 14.5 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

«5. En los registros a los que se refieren los apartados b), c) y e) del apartado 1, se diferenciarán con finalidad censal o estadística, a los efectos de control del Consejo Regulador, aquellas industrias que realicen comercio con otros países.»

6. En el artículo 25.2 del anexo, se sustituirá la palabra «anulada» por «revocada».

7. En el artículo 40.1.1.º c) del anexo, se sustituye el texto «100 pesetas» por «0,60 euros».

8. En el artículo 47.15.º 2 del anexo, se sustituye el texto «20.000 pesetas» por «120,20 euros».

9. El artículo 50 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

«En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados al comercio con países terceros, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dicho máximo.

Se considera reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El Consejo Regulador publicará las bajas definitivas por sanción, si las hubiere.»

10. En el artículo 52 del anexo, se sustituye el texto «20.000 pesetas» por «120,20 euros».

11. En el artículo 53.5 del anexo, se sustituye el texto «50.000 pesetas» por «300,50 euros».

5453

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el primer Catálogo Nacional de Materiales de Base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados relativo a la especie Pinus Canariensis C. Smith.

La Comunidad Autónoma de Canarias ha autorizado los materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de la especie Pinus canariensis C. Smith incluida en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción y también se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 3, apartado 3 y en el artículo 7, apartado 2, del mencionado Real Decreto para la publicación de los referidos materiales de base en el Boletín Oficial del Estado.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve publicar el primer catálogo nacional de materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de la especie Pinus canariensis C. Smith que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 2 de marzo de 2004.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Primer Catálogo Nacional de Material de Base de Pinus Canariensis C. Smith para la producción de materiales forestales de reproducción seleccionados

Región de procedencia	Código	Nombre de localización	Provincia	Longitud	Latitud	Altitud	Categoría del MFR	Naturaleza del MB	Autenticidad del MB	Superficie (ha)
1a. Norte de Tenerife.	RS-27/01/001	Pista Llano del Hospital I-Icod.	Sta. Cruz de Tenerife.	16.41'W	28.19'N	1300-1400	S	RS	A	9,13
1a. Norte de Tenerife.	RS-27/01/002	Pista Llano del Hospital II-Icod.	Sta. Cruz de Tenerife.	16.42'W	28.19'N	1350-1400	S	RS	A	3,01
1a. Norte de Tenerife.	RS-27/01/003	Pista Llano del Hospital III-Icod.	Sta. Cruz de Tenerife.	16.43'W	28.19'N	1350	S	RS	A	3,33
1b. Sur y Oeste de Tenerife.	RS-27/01/004	El Contador.	Sta. Cruz de Tenerife.	16.31'W	28.13'N	1400	S	RS	A	14,55
4. Isla de Gran Canaria.	RS-27/04/001	Tamadaba Norte.	Las Palmas.	15.41'W	28.03'N	1270-1430	S	RS	A	16,4
4. Isla de Gran Canaria.	RS-27/04/002	Degollada de la Manzanilla.	Las Palmas.	15.35'W	27.53'N	1030-1200	S	RS	A	11,2
4. Isla de Gran Canaria.	RS-27/04/003	Las Ñameritas.	Las Palmas.	15.40'W	27.55'N	945-1015	S	RS	A	19,15
4. Isla de Gran Canaria.	RS-27/04/004	Alsándara.	Las Palmas.	15.41'W	27.56'N	1280-1480	S	RS	A	32

Notas:

MFR: Material forestal de reproducción S: Seleccionado.

MB: Material de Base RS: Rodal selecto.

Superficie (ha): Superficie en hectáreas A: Autóctono.